



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN LA CIUDAD DE EL PROGRESO
PARA FUNCIONAMIENTO DE CLINICA POLICLINICO PROGRESENO A
SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA COFISA No. 128-2017

Nosotros RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, autorizado para la suscripción de este contrato de arrendamiento de local con la sociedad COFISA mediante resolución CI IHSS No 560/18-7-2017 de fecha 18 de julio del 2017 y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte **ROGER MAURICIO VALLADARES CANO**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, hondureño, Identidad No 0501-1970-05925 RTN No 05019001049610 y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien acciona en su condición de Gerente General de la Sociedad **COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA)**, de este domicilio social, Sociedad constituida mediante Escritura Publica numero veintiocho (28) autorizada en esta ciudad por el Notario Jorge Alberto Maldonado M. el Dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y tres, cuya primera copia se encuentra inscrita bajo el numero Noventa y Uno (91) del tomo Treinta y Siete (37) del Registro Mercantil de esta sección, a su vez posteriormente transformada como sociedad Anónima de Capital Variable, la que posteriormente fue transformada en Sociedad Anónima de Capital Fijo, según instrumento público autorizado en esta ciudad el día Diez de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres, por el Notario **JOAQUÍN SOSA PÉREZ** e inscrito bajo el número Trece (13) del Tomo Ciento cincuenta y ocho (158) y aprobados sus estatutos con Escritura Publica autorizada en esta ciudad el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro por el Notario Joaquín Aristides Muñoz Figueroa e inscrita bajo el numero Ochenta y siete (87) del Tomo Setenta y nueve (79) del Registro Mercantil de esta sección registral y su última reforma autorizada en Instrumento Publico numero Quinientos sesenta y cuatro (564) por el Notario Heriberto Coto Guillen en esta ciudad de San Pedro Sula, el treinta y uno de agosto del año dos mil siete, inscrita bajo el numero Treinta y tres (33) del Tomo Quinientos veinte (520) del registro Mercantil de esta sección registral, con facultades suficientes para la suscripción de actos y contratos como el consignado en el presente Instrumento, las que acredita con la escritura de Poder General de Administración y Contratación, suscrito en fecha siete de Febrero del dos mil ocho en esta ciudad, según instrumento número Catorce otorgado ante los oficios del Notario Joaquín Aristides Muñoz Figueroa e inscrito bajo el número Quince (15) del Tomo Quinientos Cuarenta y Dos (542) del libro registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección registral en adelante denominado "EL ARRENDATARIO", hemos convenido celebrar, el presente contrato de arrendamiento de local ubicado en la ciudad de el Progreso con dirección en Barrio San Francisco, sexta calle 5ta avenida en la Ciudad del Progreso, Yoro y del cual es propietario la empresa COFISA, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**, manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución N° 560/18-7-2017 de fecha 18 de julio del 2017 emitida por la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) autorizo a la Dirección Ejecutiva Interina para suscribir el presente contrato de arrendamiento de local en la ciudad de el Progreso, con la empresa COFISA,

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



por el término de dos meses del 1 de julio al 30 de agosto del 2017 para funcionamiento del Policlínico Progreseño, quien es un subrogado del INSTITUTO para brindar servicios médicos de nivel II y III ; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor del arrendamiento del local indicado en numeral anterior será de L. 45,000.00 mensuales valor sin impuesto sobre ventas por estar el IHSS exento de ese impuesto. Es entendido que el INSTITUTO se obliga al pago de los servicios públicos como ser energía eléctrica, agua y servicios de telefonía que utilice mientras tenga en arrendamiento el local indicado en la cláusula primera de este contrato. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Región alquiler de edificios del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2017, en moneda nacional (Lempiras). Los pagos se harán a través de la Tesorería General del "INSTITUTO", a más tardar **QUINCE (15) días** después de la recepción del recibo de parte del **ARRENDATARIO;** **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no sera sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO" ; **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es del 1 de julio al 30 de agosto del 2017 según Resuelve No 3 de la resolución No 560/18-7-2017 de fecha 18 de julio del 2017, plazo que podrá ampliarse si así se conviene entre ambas partes. **QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de la sociedad mercantil arrendataria , la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del arrendatario , los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, **SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio ; **SEPTIMA : "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que



deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;

5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”; **NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato que consta de tres páginas, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez y siete.


RICHARD ZABLAH
 Director Ejecutivo Interino


ROGER MAURICIO VALLADARES CANO
 Representante Legal COFISA



Cc. Comisión Interventora
 Gerencia Administrativa y Financiera
 Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras
 Sub-Gerencia de Presupuesto
 Archivo